



**C.E. Nº 273321**

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**ASUNTO Nº 358 a/2018.**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, **10 SEP 2018**

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85, numeral 7, y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueban el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, suscritos en Montevideo el 13 de setiembre de 2017.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El referido Convenio representa un avance fundamental en el proceso de profundización de los lazos que unen a Uruguay y Rumania en materia de Seguridad Social.

El texto del Convenio está estructurado en 31 Artículos contenidos en 5 Títulos y 2 Capítulos.

Considerando los procesos migratorios verificados en las últimas décadas, los instrumentos de esta naturaleza permiten que al cabo de su vida laboral, personas que no cumplirían los requisitos mínimos exigibles por cada Estado para acceder a una jubilación o pensión, puedan hacerlo a través de la implementación de mecanismos de articulación de los sistemas legales nacionales. De esta manera el reconocimiento de servicios hecho por un

Estado será igualmente considerado eficaz por el otro, a efectos de generar el derecho a la percepción de una prestación para sí o sus derechohabientes.

En líneas generales, por su contenido, el Convenio, como otros similares en la materia, contempla la situación de las personas que se desempeñan o hayan desempeñado en actividades amparadas por la Seguridad Social en cualquiera de ambos Estados.

El proyecto recoge los principios tradicionalmente sustentados por nuestro país; entre otros, de igualdad de trato, territorialidad, y respeto de los derechos adquiridos.

## **TEXTO**

El Convenio se inicia con una primera parte, Título 1, sobre Disposiciones Generales cuyo Artículo 1 contiene definiciones generales en las que se señalan los términos de uso corriente en la República Oriental del Uruguay y Rumania, utilizados en todo su texto.

El Artículo 2 establece el ámbito de aplicación material, esto es las prestaciones alcanzadas por el mismo, que abarcan en lo que respecta a Uruguay, a la legislación concerniente a: 1) a las de carácter contributivo relativas a los riesgos de vejez, invalidez y sobrevivencia basado tanto en el sistema de solidaridad intergeneracional, como en el sistema de ahorro individual obligatorio; y 2) al régimen contributivo de asignaciones familiares.

En lo que respecta a Rumania la legislación relativa a la pensión por: 1) vejez, invalidez y sobrevivencia; 2) el subsidio por defunción, - en ambos casos concedido por el sistema público de pensiones y 3) el subsidio estatal por hijos.

El Artículo 3 define el ámbito de aplicación personal, alcanzando a todas las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o ambos Estados Contratantes, a los miembros de su familia y sus derechohabientes.

El Artículo 4 consagra el principio de igualdad de trato, por el que se establece que las personas comprendidas en su ámbito de aplicación personal,



C.E. Nº 273315

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales del respectivo Estado Contratante.

El Artículo 5 referido a Exportación de prestaciones establece que, las prestaciones indicadas no podrán sufrir ninguna reducción, modificación, suspensión o supresión, por el hecho de que el beneficiario tenga domicilio o residencia en el territorio del otro Estado Contratante. Esta situación no es de aplicación para las prestaciones especiales en efectivo no contributivas, las asignaciones familiares y los subsidios estatales para los hijos.

El Título II, refiere a la Legislación aplicable. La regla general señala en el artículo 6 el principio de territorialidad, conforme al cual será de aplicación la legislación del Estado, donde el trabajador desarrolla su actividad.

Las reglas particulares- especiales, se destacan en el Artículo 7 y están vinculadas a la actividad laboral que desarrollan determinados grupos de personas con desplazamientos temporarios como por ejemplo: las personas que ejerzan en forma habitual una actividad dependiente de una empresa con sede en el territorio de uno de los Estados Contratantes, tripulantes de buques, empleados de compañías aéreas, miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares, funcionarios públicos y personal asimilado que se hallen destinados en el territorio del otro Estado Contratante.

A su vez, el Artículo 8 - excepciones- consagra la posibilidad de que los Estados, a través de sus Autoridades Competentes o los Organismos designados por ellas, puedan de común acuerdo establecer excepciones al presente Título para algunas personas o categorías de personas a condición de que dichas personas estén sujetas a la legislación de uno de los Estados Contratantes.

En el Título III, intitulado "Disposiciones Relativas a las Prestaciones", se indican diferentes situaciones las que se encuentran detalladas en los Capítulos I.- referido a las Prestaciones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia, y, II.- Prestaciones Familiares.

Capítulo I, - Prestaciones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia-.  
Desarrollado de los artículos 9 al 15.

Si la legislación de un Estado subordina la adquisición, el mantenimiento o la recuperación de los derechos a las prestaciones, al cumplimiento de períodos de seguro, la Institución Competente tendrá en cuenta, de ser necesario, los períodos de seguro cumplidos según la legislación del otro estado contratante, siempre que no se superpongan, de acuerdo al -Artículo 9-.

Totalización de períodos de seguro cumplidos en un tercer Estado. Por el artículo 10 se establece que si una persona no tiene derecho a una prestación de conformidad al artículo 9, ésta se determinará totalizando aquellos períodos cumplidos en virtud de la legislación de un tercer Estado con el cual las Partes hayan celebrado un convenio de Seguridad Social ya sea bilateral o multilateral que contengan reglas sobre totalización de períodos de seguro.

El cálculo de las prestaciones se encuentra detallado en el Artículo 11. En el Artículo 12, se establece que cuando la duración total de los períodos cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados Contratantes sea inferior a un año, no se otorgará prestación alguna por esa legislación, a menos que la misma lo permita.

Los períodos que no fueran tomados en cuenta por la Institución Competente de un Estado como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta por la Institución del otro Estado a los efectos de la totalización de períodos y el cálculo del monto teórico mencionado en el Artículo 11, párrafo 2, literal a) de este documento. Allí se establece que "Cuando una persona obtenga el derecho a las prestaciones exclusivamente teniendo en cuenta la totalización de los períodos previstos en los Artículos 9 y 10 se aplicarán las siguientes reglas: a) la Institución Competente calculará el monto teórico de la prestación a la cual el solicitante tendría derecho como si todos los períodos de seguro se hubieran cumplido exclusivamente al amparo de su propia legislación.



C.E. Nº 273316

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo 13 establece las condiciones para el otorgamiento de prestaciones.

En el Artículo 14 se consigna que para otorgar las prestaciones por invalidez, la Institución Competente de cada Estado Contratante, hará la evaluación conforme a su legislación a los efectos de determinar la disminución de la capacidad laboral.

A su vez se establece una norma -Artículo 15- sobre el derecho a subsidio por defunción, donde se indica que si el derecho a subsidio por defunción existe al amparo de las legislaciones de los dos Estados Contratantes, la prestación será paga sólo de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio tuvo lugar el fallecimiento. Si la persona no falleció en ninguno de los Estados contratantes, este subsidio será abonado por la Institución competente en la que la persona estuvo asegurada antes del fallecimiento.

**Capítulo II.- Prestaciones Familiares.**

Artículo 16. Si el subsidio estatal para los hijos -asignación familiar- existe de conformidad a la legislación de Ambos Estados, el beneficio será otorgado de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio el niño tiene su domicilio y a cargo de la Institución Competente de este Estado Parte.

Título IV, bajo el rótulo "Disposiciones Diversas", se desarrolla del Artículo 17 hasta el Artículo 25.

Artículo 17. Medidas de aplicación del Convenio. Las informaciones relativas a las medidas tomadas para la aplicación del Convenio así como las modificaciones relevantes de su legislación serán comunicadas a través de las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes. Las mismas establecerán las medidas para su aplicación por medio de un Acuerdo Administrativo -numeral 2-, y designarán en el mismo a los Organismos de Enlace.

Artículo 18. A los efectos de facilitar la aplicación de este Acuerdo las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace, Instituciones y las Instituciones Competentes, se prestarán ayuda recíproca a título gratuito como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Las mismas se podrán comunicar directamente entre sí, así como con toda persona interesada, cualquiera sea su domicilio o residencia. Los numerales 3 y 4 se refieren a las modalidades de control médico de los beneficiarios y al procedimiento para realizar los exámenes médicos.

Por el Artículo 19, las Autoridades encargadas de aplicar este Acuerdo estarán autorizadas a comunicarse los datos de carácter personal y esa comunicación estará sujeta a la observación de la normativa específica en materia de protección de datos.

En el Artículo 20 se indica que las comunicaciones se realizarán en idioma rumano y español. A su vez, la solicitud o un documento, no podrá ser rechazado por estar redactada en idioma oficial del otro Estado Contratante.

Cualquier documento que deba presentarse para su aplicación estará exento del requisito de legalización así como de cualquier trámite notarial, según el Artículo 21.

El Convenio establece en el Artículo 22 el mecanismo para la presentación de las solicitudes o recursos, en especial la presentación de estos documentos dentro de un plazo establecido.

A través del Artículo 23 se señala que el pago de las prestaciones se realizará directamente al beneficiario en la moneda del Estado contratante que cumple con el pago o en una moneda convertible, en el lugar de domicilio o residencia del mismo.

A su vez el Convenio contiene Artículos de estilo como el establecido para la Solución de las Controversias en esta clase de Convenios - solución por las Autoridades Competentes y de no llegarse a un acuerdo se pasa a la



C.E. Nº 273317

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

etapa de consultas entre los Estados a través de la vía diplomática. Se prevé su entrada en vigor, en relación al cumplimiento de los procedimientos internos. La duración del Acuerdo es por un plazo indeterminado con la posibilidad de su denuncia. Artículos 25, 29 y 30 respectivamente.

El día 13 de setiembre del año 2017 se procedió también a la firma del Acuerdo Administrativo entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, para la implementación del Convenio de Seguridad Social entre ambos Estados. El Acuerdo consta de 20 Artículos distribuidos en 5 partes.

El mismo se refiere a diferentes temas para la aplicación del Convenio marco, entre ellos, a saber:

-Organismos de enlace.

En Uruguay, el Banco de Previsión Social. En Rumania, la Caja Nacional de Pensiones Públicas para pensiones a la vejez, invalidez y sobrevivencia y por subsidio por defunción y la Agencia Nacional para Pagos e Inspección Social para subsidio estatal por hijo.

-Instituciones competentes.

En Uruguay, el Banco de Previsión Social, Banco de Seguros del Estado, Caja Notarial de Seguridad Social, Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Servicio de Retiros y Pensiones Policiales, Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. En Rumania, la Caja Nacional de Pensiones Públicas, Cajas territoriales y sectoriales de Pensiones; Agencias Provinciales para Pagos e Inspección Social.

En relación a las disposiciones relativas a las prestaciones, se especifican los requisitos para la presentación de las solicitudes de prestaciones y forma de tramitación. Totalización de los períodos de seguro; notificación y comunicación de las decisiones, pago de prestaciones.

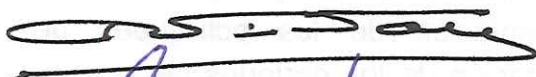
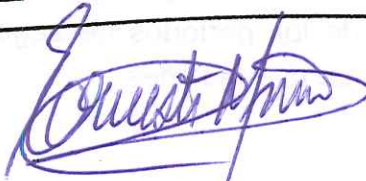
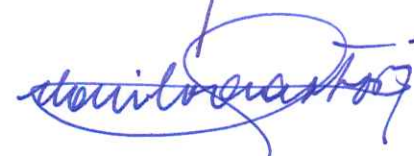
Las Instituciones Competentes deberán responder a la mayor brevedad, la información solicitada. A su vez los Organismos de enlace intercambiarán estadísticas relativas a los pagos de cada Estado, donde se incluirán datos sobre el número de beneficiarios y el monto de los pagos realizados. Los beneficiarios de prestaciones otorgadas comunicarán a la Institución Competente, directamente o a través de los Organismos de enlace, todo cambio en su situación personal o familiar, su estado de salud, etc. Asimismo, los Organismos involucrados procurarán implementar procedimientos electrónicos que garanticen la seguridad del intercambio de información y documentos utilizados.

A los efectos de facilitar los contactos entre las Instituciones Competentes o los Organismos de Enlace se admitirá la correspondencia en idioma inglés.

Se pone de manifiesto que el Acuerdo Administrativo entrará en vigor y cesará al mismo tiempo que el Convenio de Seguridad Social, según estipulado en el Artículo 18 del referido Acuerdo Administrativo.

Por lo expresado, se entiende que es de interés para la República la aprobación del Convenio de Seguridad Social y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social, en los que se encuentran soluciones jurídicas ya aceptadas por los principales sistemas de Seguridad Social, cimentadas en la idea de justicia e igualdad social, pilares de nuestros sistemas democráticos. Por estas razones, el Poder Ejecutivo solicita a ese Cuerpo la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

  
  
  
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 273318

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

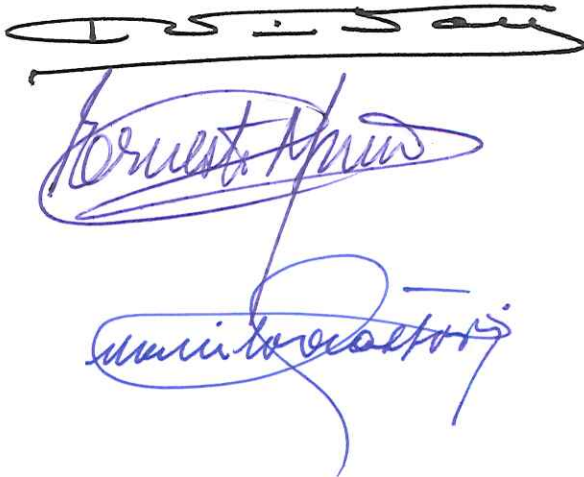
ASUNTO Nº 358 b/2018.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 SEP 2018

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República Oriental del Uruguay y Rumania, suscritos en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2017.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top signature is a long, horizontal line with some internal strokes. The middle signature is more complex, with several loops and a long tail. The bottom signature is also complex, with many loops and a long tail, appearing to be a name like 'Luis Lacort'.

